EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 063
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **02 de diciembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO*
AUTO	**0167-20**	**AGREGADOS DEL CESAR E.U**	**19**	**27/11/2024**	**PARV 667**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0167-20 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular AGREGADOS DEL CESAR E.U: **3.1 APROBACIONES** 1. **Aprobar** los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de **recebos**, **arenas** y **gravas** correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2021, ya que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. **Aprobar** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de recebos, arenas y gravas correspondientes a I trimestre del año 2024, ya que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **3.2** REQUERIMIENTOS 1. La Póliza Minero Ambiental No. 47-43-101000244 del 27 de noviembre de 2023, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 21 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2024, y un valor amparado de $ 478.871.511, 72 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 512426 del 02 de diciembre de 2023. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR

						bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la **Póliza Minero Ambiental** en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2023** junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 498 del 15 de noviembre de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024.Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente del **I trimestre del año 2022,** toda vez que no fue evidenciado mediante radicado No.20221001898492 del 10 de junio de 2022, de acuerdo al numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 498 del 15 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente del **II trimestre del año 2022,** toda vez que no fue evidenciado mediante radicado No. 20221002101592 del 11 de octubre de 2022, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No.

						498 del 15 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería los formularios de declaración de producción y liquidación **III trimestre del año 2022,** toda vez que no fue evidenciado mediante radicado No.20221002161112 del 21 de noviembre de 2022, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 498 del 15 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente del **I trimestre del año 2023,** toda vez que no fue evidenciado mediante radicado No.20231002384962 del 18 de abril de 2023, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 498 del 15 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente del **II trimestre del año 2023,** toda vez que no fue evidenciado mediante radicado No. 20231002550502 del 27 de julio de 2023, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 498 del 15 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías

						correspondiente del **III trimestre del año 2023,** toda vez que no fue evidenciado mediante radicado No. 20231002747512 del 22 de noviembre de 2023, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 498 del 15 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente del **IV trimestre del año 2023,** toda vez que no fue evidenciado mediante radicado No.20241003026802 del 02 de abril de 2024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 498 del 15 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al **II trimestre del año 2024,** el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante No. 20241003293862 del 25 de julio de 2024**,** de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 498 del 15 de noviembre de 2024 dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre del año 2024,** el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No.20241003529802 del 12 de noviembre de 2024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 498 del 15 de noviembre de 2024 dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

						3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						3. **Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20 que, la Agencia Nacional de Minería a través de la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024, establece el uso obligatorio del módulo dispuesto en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. 4. **Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20 que a la Metodología implementada para el control a la producción debe contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, 2. Metodología de muestreo (cuando aplique), 3. Control de inventarios (cuando aplique), 4. Variables para el cálculo de la producción, 5. Sistema de consolidación de datos. 5. **Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0167-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 498 del 15 de noviembre de 2024, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 6. **Informar** que el Contrato de Concesión No. 0167-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para minerales de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. 7. **Informar** al Grupo De Evaluación De Modificaciones A Títulos Mineros De La Vicepresidencia de Contratación y Titulación que, respecto de la **CLÁUSULA CUARTA. Duración del Contrato y Etapas,** estipulada en la minuta del Contrato de Concesión No. 0167-20 se vislumbra que la sumatoria de los años para cada etapa contractual no coincide con la duración otorgada dentro del contrato referenciado, toda vez que la cláusula antes mencionada se encuentra plasmada de la siguiente manera: " *El presente contrato tendrá una duración total de* ***treinta (30) años****, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mineros Nacional, y para cada etapa así: distribuidos de la siguiente manera: a)Plazo para exploración:* ***Un (1) año****, b)Plazo para Construcción y Montaje* ***tres (3) años****, c) Plazo para la etapa de Explotación* ***veinticuatro (24) años,*** *contados a partir del día 21 de diciembre de 2005, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N.*", por tal razón, se **remite** copia del presente auto y el concepto técnico PARV No. 498 del 15 de noviembre de 2024. para lo de su competencia.

						8. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 498 del 15 de noviembre de 2024. 9. **Informar** que mediante Auto PARV No. 465 del 20 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 077 del 21 de diciembre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, Auto PARV No. 074 del 12 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 018 del 13 de febrero de 2020, Auto PARV No. 048 de 03 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 012 del 04 de febrero de 2021, PARV No. 055 de 02 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 010 del 06 de marzo de 2023, Auto PARV No. 071 del 09 de marzo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 011 del 10 de marzo de 2023 Auto PARV No. 465 del 20 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 077 del 21 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. **Informar** al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**502190**	**BOCONO COLOMBIA CORP. SAS**	**9**	**27/11/2024**	**PARV 668**	3. **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **502190**, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero sociedad **BOCONO COLOMBIA CORP. SAS:** **3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días

						siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **Informar** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. 3. **Informar** que, una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnAmineria_compressed.pdf. 4. **Informar** que, a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. **Informar** que, de acuerdo con la parte motiva del presente auto, mediante acto administrativo separado se dispondrá conceder la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada por la sociedad **BOCONO COLOMBIA CORP. SAS,** en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **502190** a través de radicado No.

						102316-0 del día 19 de septiembre de 2024, (Evento No. 625635), allegado través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. **Informar** que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 94849-0 del 24 de abril de 2024, (Evento No. 560779), la presentación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101022159 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2024 hasta 01 de febrero de 2025, con valor asegurado de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE ($3.563.163,26), obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 7. **Informar** que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 81200-0 del 11 de septiembre de 2023, (Evento No. 486341), la presentación del Formato Básico Minero anual 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 8. **Informar** que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 96547-0 del 27 de mayo de 2024, (Evento No. 575449), la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante Ley 685 de 2001. 9. **Informar** que, toda vez se genere producción, se deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del Concepto Técnico No. 502 del 15 de noviembre de 2024. 10. **Informar** que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O., deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standars-CRIRSCO. 11. **Recordar** que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima numeral 7.4 de la minuta del Contrato de Concesión No. **502190**, la presentación del programa de trabajos y obras, se debe allegar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración.

						12. **Recordar** que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 13. **Recordar** que, no se podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con el Plan de Gestión Social - PGS aprobado. 14. **Informar** al titular del Contrato No. **502190**, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. 15. **Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el titulo minero No. **502190 NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 16. **Informar** que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. **502190** causadas hasta la fecha, se indica que el titular **SI se encuentra al día.** 17. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 502 del 15 de noviembre de 2024. 18. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**503030**	**VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S**	**11**	**27/11/2024**	**PARV 669**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503030, se realizan la siguiente aprobación y recomendaciones a la Sociedad titular VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S: **a. APROBACIONES** **1. APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($19.209.080) más VENINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($24.213,00) por concepto de intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. **b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

						1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. **3. INFORMAR** que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf **4. INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó mediante radicado No. 90006-0 (Evento No. 534739) del 13 de febrero de 2024, la sociedad titular allegó Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101022161, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de febrero de 2024 hasta 11 de febrero de 2025, con valor asegurado de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($698.0841,09), será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. **6. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030, que la obligación allegada mediante radicado No. 96587-0 (Evento 575778) del 28 de mayo de 2024, Formato Básico Minero Anual 2023 a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. **7. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030, que la obligación allegada mediante radicado No. 80632-0 (Evento 483246) del 04 de septiembre de 2023, Formato Básico Minero Anual 2022 a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. **8. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030, que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico No. 466 del 28 de octubre de 2024. **9. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030, que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T. O deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standars-CRIRSCO. **10. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030, que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada mediante radicado No. 102278-0 (Evento No. 625288) del 18 de septiembre de 2024, en el Sistema de Gestión Integral de Minería, ANNA minería, será evaluada integralmente y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo separado que le será notificado.

						11. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030, que una vez verificada la **SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** por un periodo de **DOS (2) AÑOS**, se establece que es viable técnicamente la solicitud de prórroga, conforme a lo indicado en el numeral 2.15 del concepto técnico No. 480 del 01 de noviembre de 2024. **12. RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030, que con base en lo convenido por las partes en la cláusula séptima numeral 7.4 de la minuta del contrato, la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO se debe ejecutar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de EXPLORACIÓN, que para el titulo minero en referencia el tercer año de exploración finaliza el día 23 de diciembre del 2024. Así mismo, es relevante resaltar que dicho documento técnico debe cumplir inexorablemente con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. **13. RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta de la minuta del contrato de concesión. **14. RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030, que no podrá iniciar las labores de explotación hasta tanto cuente con el Plan de Gestión Social-PGS aprobado. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima ítem 7.15 de la minuta del contrato de concesión. Así mismo, es importante traer a colación que dicho documento técnico debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **15.** Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros con el fin de ajustar lo siguiente respecto al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración:

						Causar una nota débito por un valor de TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.093), que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del primer pago realizado por el titular minero el día 23 de diciembre de 2022. Una vez causada la nota débito descrita, aplicar a ésta el pago del saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 4.550), realizado el día 30 de abril de 2024 y presentado por la sociedad titular mediante radicado No. 20241003113492 del 01 de mayo de 2024 **16.** Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 503030 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico No. 480 del 01 de noviembre de 2024, se indica que el titular **SI** se encuentra al día. **17. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 480 del 01 de noviembre de 2024. **18.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **19.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**14785**	**CALCAREOS S.A**	**21**	**27/11/2024**	**PARV 670**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 14785 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CALCÁREOS S.A: **3.1 APROBACIONES** 1. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de recebo y calizas correspondientes a los trimestres III del año 2021. 2. **Aprobar** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y calizas correspondientes a los trimestres IV del año 2021. 3. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y calizas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022. 4. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y calizas correspondientes a los trimestres II y III del año 2023.

						5. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y calizas correspondientes a los trimestres IV del año 2023. 6. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y calizas correspondientes a los trimestres I del año 2024. **7. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y calizas correspondientes a los trimestres II y III del año 2024. **3.2** REQUERIMIENTOS **8. Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **Recebo y Caliza** del **III trimestre del año 2021,** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **9. Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **Recebo y Caliza** del **IV trimestre del año 2021,** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **10. Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **Recebo y Caliza** del **II trimestre del año 2022,** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						11. **Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **Recebo y Caliza** del **III trimestre del año 2022,** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 12. **Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **Recebo y Caliza** del **IV trimestre del año 2022,** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 13. **Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **Recebo y Caliza** del **II trimestre del año 2023,** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 14. **Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **Recebo y Caliza** del **III trimestre del año 2023,** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 15. **Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **I trimestre del año 2023,** toda vez que el precio UPME relacionado en el mismo no corresponde al periodo a declarar, ya que el mismo debe ser liquidado con el precio establecido en la

						Resolución 000130 del 28 de marzo del 2022 y fue liquidado con el precio establecido en la Resolución 000324 del 27 de marzo del 2023, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 494 del 12 de noviembre de 2024, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **16.** Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique) Variables para el cálculo de la producción, Sistema de consolidación de datos de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020" y lo observado en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 494 del 12 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de

						Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 4. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785, que se da por presentada la explicación allegada mediante radicado No. 20241003362002 del 22 de agosto del 2024 y la misma se tendrá en cuenta al evaluar el Formato Básico Minero Anual 2021 presentado bajo el radicado No. 63271-1 Fecha y hora: 25/AGO/2024 22:12:49 (evento: 614234) en el SIGM –ANNA MINERIA.

						5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785, que el Formato Básico Minero al Anual 2020 presentado bajo el radicado No. 40335-0 del 20/ENE/2022 (Evento No. 310628), fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación. 6. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785, que el Formato Básico Minero al Anual 2021 presentado bajo el radicado No. 63271-1 Fecha y hora: 25/AGO/2024 22:12:49 (evento: 614234) fue notificado el resultado de dicha evaluación. 7. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785, que el Formato Básico Minero al Anual 2022 presentado bajo el radicado No. 99438-0 Fecha y hora**:** 22/JUL/2024 21:25:26 (evento: 599760). fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación. 8. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785, que el Formato Básico Minero al Anual 2023 presentado bajo el radicado No. 99439-0 Fecha y hora: 22/JUL/2024 21:28:11 (evento: 599762). fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación. 9. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785 que, se da por PRESENTADA la respuesta allegada mediante los radicados No. 20241002982822 del 11 de marzo del 2024, 20241003120172 del 05 de mayo del 2024 y 20241003172482 del 29 de mayo del 2024, con el fin de subsanar los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 032 del 25 de enero de 2024, dicha documentación será objeto de verificación en la próxima Inspección de fiscalización minera programa por la Agencia Nacional de Minería - ANM. 10. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785 que, el Plan de Gestión Social – PGS allegado mediante radicado No. 20241003441302 del 01 de octubre del 2024, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa Mediante Auto PARV No. 396 del 28 de junio del 2024, será objeto de evaluación técnica y jurídica y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación mediante acto administrativo. 11. **Informar** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785 que se dio traslado de la solicitud presentada mediante los radicados No. 20241003037272 del 05 de abril del 2024, No. 20241003037302 del 05 de

						abril del 2024 radicados en SGD y al Número de radicado: 99839-0 Fecha y hora: 30/JUL/2024 14:25:02 (evento: 603136) radicado en el SIGM – ANNA MINERIA, a la Vicepresidencia Promoción y Fomento Minero, para lo correspondiente. 12. **Informar** que La Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785, no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARV No. 216 del 24 de abril del 2024 notificado mediante estado jurídico PARV No. 025 del 29 de abril de 2024 referente a "*que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Complemento de la actualización Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para la actualización de recursos y reservas y en respuesta al Auto PARV No 162 del 13 de julio de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. 14785, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 240 de 17 de abril de 2024, en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos: (…).* 13. **Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 14785 causadas hasta la fecha del presente concepto técnico PARV No. 494 del 12 de noviembre de 2024, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 14. **Informar** que el Contrato de Concesión No. 14785 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 15. **Informar** a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular 45-43-101000622 expedida el 02 de abril de 2024 con una vigencia desde el 01/04/2024 hasta el 01/04/2025 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 16. **Informar** que mediante 216 del 24 de abril del 2024 notificado mediante estado jurídico PARV No. 025 del 29 de abril de 2024 le fue realizado *requerimiento bajo apremio de multa*, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 17. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 494 del 12 de noviembre de 2024.

						18. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 19. **Informar** al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. 20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0236-20**	**HERNANDO SILVA MENDOZA**	**15**	**27/11/2024**	**PARV 671**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 0236-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HERNANDO SILVA MENDOZA: **3.1. REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente en Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2023, con el respectivo archivo geográfico. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería- el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2008 para el mineral de Grava con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería- el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre del año 2009 para el mineral de Grava con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería- el Formulario de Declaración de Producción y

						Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del año 2010 para el mineral de Grava con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III Trimestre del año 2011 para el mineral de Grava con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería- el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre del año 2013 para el mineral de Arenas y Gravas con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería- los Formularios de declaración de la producción y pago de las regalías del IV trimestre de 2023, para los minerales Arena y Grava con los respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería- los Formularios de declaración de la producción y pago de las regalías de los trimestres I, II, III trimestre 2024, para los minerales Arena y Grava con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. La Póliza Minero Ambiental No. 3005980 del 21 de septiembre de 2023, expedida por la compañía aseguradora PREVISORA SEGUROS., con vigencia desde el 21 de septiembre de 2023 al 21 de septiembre del 2024, y un valor amparado de $63.399.345 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico PARV No. 450 del 24 de octubre de 2024. Por lo anterior, se hace procedente **REQUERIR** bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288

						de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 10. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la "metodología del control a la producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.0236-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV No.045 del 16 de febrero de 2023, referente a que presente en el SIGM Anna Minería el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2011 para el mineral de Grava con los respectivos soportes de pago si diera lugar y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.0236-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV No.045 del 16 de febrero de 2023, referente a que presente en el SIGM Anna Minería el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2012 para el mineral de Arena con los respectivos soportes de pago y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **3. INFORMAR** que la obligación requerida bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 417 del 14 de diciembre de 2023 respecto a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2013, fue incorrecta y se corrige, exonerando de dicho requerimiento al titular minero teniendo en cuenta la aclaración realizada PARV No. 450 del 24 de octubre de 2024 pues dicho requerimiento ya había sido acogido mediante Auto Parv No. 0626 del 15 de octubre del 2013 y comunicado al titular minero mediante Radicado No. 20139.60005251.

						4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.0236-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 297 del 29 de junio del 2021, donde requieren al titular para que allegue los formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente del IV trimestre 2014, para los minerales de Arena de Río y Grava de Río, junto con el comprobante de pago teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 304 de fecha 19 de agosto de 2020. Es importante mencionar que dicho Auto fue notificado mediante Estado Jurídico No. 063 del 27 de agosto del 2020; sin embargo, el solo se relacionó las Recomendaciones y Otras disposiciones y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **5. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.0236-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 417 del 14 de diciembre de 2023, referente para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre del año 2019 correspondiente a los minerales de arena y grava debidamente firmados y con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **6. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.0236-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV No.045 del 16 de febrero de 2023, referente que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre del año 2021 para el mineral de Arena y Grava con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **7. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.0236-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 417 del 14 de diciembre de 2023, referente que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre del año 2021 correspondiente a los minerales de arena y grava debidamente firmados y con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **8. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.0236-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV No.045 del 16 de febrero de 2023, referente para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III Trimestre del año 2022 para el mineral de Arena y Grava

						con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **9. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.0236-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV No.045 del 16 de febrero de 2023, referente para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2022 para el mineral de Arena y Grava con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **10. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.0236-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 417 del 14 de diciembre de 2023, referente que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2023, debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **11. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.0236-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 417 del 14 de diciembre de 2023, referente para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2023, debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **12. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.0236-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 417 del 14 de diciembre de 2023, referente para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2023, debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **13. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.0236-20 no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PARV No. 323 del 16 de noviembre de 2023, referente a que instale algún tipo de referenciación física sobre cada uno de los vértices de la alineación del título minero, con el fin de asegurar la ejecución del proyecto minero dentro del área concesionada, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en

						aquella instalación que haga las veces de campamento, para que mejore el procedimiento empleado para la medición y control de la producción en el frente de explotación, para que allegue los soportes correspondientes que evidencien la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, para que dote a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, con los Elementos de Protección Personal (EPP), capacitarlos sobre el uso adecuado de los mismos y contar con los soportes correspondiente, para que instale en el área señalización de tipo preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área, debido a que la única señalización presente no se encuentra localizada en un lugar visible y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **14. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.0236-20 que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0236-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico PARV No. 450 del 24 de octubre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. **15. INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias **16. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						17. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **18. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 450 del 24 de octubre de 2024. **19. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **20.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**508572**	**AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**	**6**	**27/11/2024**	**PARV 672**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508572 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.: **3.1. APROBACIONES** 1. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arenas, Gravas y Recebo correspondientes al I trimestre del año 2024, toda vez que su producción está en 0. 2. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arenas (de rio) y Gravas (de rio) correspondientes al II trimestre del año 2024, toda vez que su producción está en 0. **3.2. REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental otorgada o un concepto emitido por la Autoridad Ambiental competente, donde se establezca que la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0997 del 30 de noviembre de 2012 y cedida por la ANLA mediante Resolución No. 000439 del 14 de marzo de 2024, cubre todas las actividades a desarrollar en la Autorización Temporal No. 508572. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería- el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arenas, Recebo y Gravas

						correspondiente al IV trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentar en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería- el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondiente al II trimestre del año 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572 que el Plan de trabajos y Explotación presentado mediante radicado No. 20241003210392 del 19 de junio de 2024 será evaluado y comunicado mediante acto administrativo. 2. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572 que el radicado No. 90877-0 del 20 de febrero de 2024 (Evento No. 537840) referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo. 3. **INFORMAR** al beneficiario de la Autorización temporal No. 508572 que de acuerdo con el artículo 100 de la ley 685 de 2001 y artículo 17 de la ley 2056 de 2020, una vez inicie labores de explotación deberá llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y si fuere del caso, a las de transformación. 4. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572 que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización temporal No. 508572 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 461 de 28 de octubre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el

						sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 6. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes De pago. A continuación, se relaciona el link, donde puede consultar la guía de apoyo en la que encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de regalías 7. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 461 de 28 de octubre de 2024. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GDI-081**	**BEST COAL COMPANY S.A.S**	**35**	**28/11/2024**	**PARV 673**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar** la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y su complemento, presentado con los objetivos del recorte del área del título minero No. **GDI-081** y la modificación de los volúmenes de producción, continuando el título en etapa de explotación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 525 de fecha 26 de noviembre del 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO:** Las características de aprobación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y su complemento, se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 525 de fecha 26 de noviembre del 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo y las cuales se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

						ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **GDI-081,** que con base en lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO y su complemento, el título minero No. **GDI-081** continúa clasificado como de **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016, Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 y en el Concepto Técnico PARV No. 525 de fecha 26 de noviembre del 2024. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GDI-081,** que, la actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación, agosto de 2024 conforme se determinó en el Concepto Técnico PARV No. 525 de fecha 26 de noviembre del 2024; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2025 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023 de la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones"*, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GDI-081,** que, de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 525 de fecha 26 de noviembre del 2024, "*una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 28 de octubre de 2024 siendo las 10:30am, el Título Minero No. GDI-081 se encuentra en superposición con las siguientes capas:* *(…)* *• Superposición parcial con el área de exclusión identificada con ID: 552 RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL MANANTIAL DE CAÑAVERALES - ACUERDO 014 de 2012 CORPOGUAJIRA, fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019.* *• Superposición total con el área de restricción identificada con ID: 10625, centro poblado Cañaverales, fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, fecha de actualización 03 de febrero de 2019.* *• Superposición total con el área de restricción identificada con ID: 15865, centro poblado Sitionuevo, fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, fecha de actualización 12 de septiembre de 2022.* *• Superposición total con el área de restricción identificada con ID: 10866, centro poblado Corralejas, fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, fecha de actualización 03 de febrero de 2019.* *• Superposición total con el área de restricción identificada con ID: 10818, centro poblado Los Tunales, fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, fecha de actualización 03 de febrero de 2019.* *• Superposición total con el área de restricción identificada con ID: 10867, centro poblado Pondoritos, fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, fecha de actualización 03 de febrero de 2019.".*

						Por lo anterior, la sociedad titular deberá tener en cuenta que, si va a desarrollar actividades mineras en dicha área, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 525 de fecha 26 de noviembre del 2024. **ARTÍCULO QUINTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GDI-081,** que, solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. **ARTÍCULO SEXTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GDI-081,** que, como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto una vez se encuentre autorizado para iniciar las labores de explotación y, en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GDI-081,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.,** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión **No. GDI-081,** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la **Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA",** para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA",** para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**502607**	**BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S**	**11**	**28/11/2024**	**PARV 674**	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **502607**, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero sociedad **BOCONO COLOMBIA CORP. SAS:** **3.1. APROBACIONES** **1. Aprobar** el pago del Canon Superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($1.330.640), más MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.674), por concepto de intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

						3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. Informar** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. **3. Informar** que, una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnAmineria_compressed.pdf. **4. Informar** que, a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						5. Informar a la sociedad **BOCONO COLOMBIA CORP. SAS,** que cuenta con un saldo a favor por la suma de MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.500.oo.) en el sistema de recursos propios. **6. Informar** que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 102439-0 del 22 de septiembre de 2024, (Evento No. 626849), la presentación del Formato Básico Minero anual 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **7. Informar** que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 95926-0 del 16 de mayo de 2024, (Evento No. 570789), la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **8. Informar** que, de acuerdo con la parte motiva del presente auto, mediante acto administrativo separado se dispondrá conceder la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada por la sociedad **BOCONO COLOMBIA CORP. SAS,** en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **502607** a través de radicado No. 102454-0 del día 22 de septiembre de 2024, (Evento No. 626981), allegado través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. **9. Informar** que, toda vez se genere producción, se deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARV No. 508 del 19 de noviembre de 2024. **10. Informar** que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O., deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standars-CRIRSCO. **11. Recordar** que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima numeral 7.4 de la minuta del Contrato de Concesión No. **502607**, la presentación del programa de trabajos y obras, se debe allegar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración.

						12. Recordar que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **13. Recordar** que, no se podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto se cuente con el Plan de Gestión Social - PGS aprobado. **14. Remitir** al Grupo de Recursos Financieros para que realice los siguientes ajustes respecto al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración: - Anular la Nota debito No. 2401250 por valor de $ 1.615 por concepto de faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. - Una vez eliminada la Nota debito anterior, causar una nota débito por un valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.265), que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del primer pago realizado por el titular minero el día 24 de diciembre de 2022 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago correspondiente a TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($312). - Una vez causada las anteriores nota débito, aplicar a ésta el pago del saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.366) realizado el día 18 de agosto de 2023 y presentado por la sociedad titular mediante radicado No. 20231002588262 del 18 de agosto de 2023. - Causar una nota débito por un por la suma de DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($211), que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del segundo pago realizado por el titular minero el día 18 de agosto de 2023 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago correspondiente a NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($97). - Una vez causada la anterior nota débito, aplicar a ésta el pago del saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($1.808) realizado el día 7 de marzo de 2024 y presentado por la sociedad titular mediante radicado No. 20241002988802 del día 13 de marzo de 2024. **15. Informar** al titular del Contrato No. **502607**, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.

						16. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el titulo minero No. **502607 NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **17. Informar** que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. **502607** causadas hasta la fecha, se indica que el titular **SI se encuentra al día**. **18. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 508 del 19 de noviembre de 2024. **19. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **20.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0350-20**	**MARMOLES VENEZIANOS LTDA**	**20**	**28/11/2024**	**PARV 675**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0350-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MARMOLES VENEZIANOS LTDA: **3.1 APROBACIONES** **1. Aprobar** los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Mármol >m3, Mármol<m3, Recebo y Caliza, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **3.2 REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2023** con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No.496 del 13 de noviembre de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024.Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

						correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2. Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **I trimestre de 2017** para el mineral de Recebo, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1.2. del Concepto Técnico PARV No.431 del 8 de noviembre de 2018, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **3. Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **I trimestre de 2018** para el mineral de Recebo y Caliza, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1.2. del Concepto Técnico PARV No.431 del 8 de noviembre de 2018, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **4. Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **I trimestre del año 2022**, Marmol >m3, Marmol<m3, Recebo y Caliza, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado respecto al precio base de liquidación, el cual no concuerda con el precio estipulado por la UPME en la resolución vigente para el periodo declarado, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No.496 del 13 de noviembre de 2024, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **5. Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM

						"AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **I trimestre del año 2023**, Marmol >m3, Marmol<m3, Recebo y Caliza, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado respecto al precio base de liquidación, el cual no concuerda con el precio estipulado por la UPME en la resolución vigente para el periodo declarado, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No.496 del 13 de noviembre de 2024, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **II trimestre del año 2023,** junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, y adjunte los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **III trimestre del año 2023,** junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, y adjunte los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **3. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **IV trimestre del año 2023,** junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, y adjunte los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						4. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **I trimestre del año 2024,** junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, y adjunte los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **5. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **II trimestre del año 2024,** junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, y adjunte los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **6. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **III trimestre del año 2024,** junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, y adjunte los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3. Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20 que, la obligación allegada mediante evento No. 615672 del 28 de agosto de 2024,-Poliza Minero Ambiental- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. **4. Informar** a la sociedad del Contrato de Concesión No. 0350-20 que, la obligación allegada mediante evento No. 203756 del 04 de marzo de 2021,- Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, fue evaluada técnicamente, y se encuentra pendiente de pronunciamiento jurídico que posteriormente le será notificado.

						5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20, que cuenta con un saldo a favor de CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($117.222) en el sistema de recursos distribuibles, por excedente en los pagos por concepto de regalías. **6. Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20, que una vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del presente concepto técnico PARV No. 496 del 13 de noviembre de 2024. **7. Informar** a la sociedad titular Contrato de Concesión No. 0350-20 que, en la próxima visita de fiscalización se corroborará la ejecución o no de actividades extractivas por fuera de la zona de explotación proyectada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado inicialmente por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-033-2008 del 15 de febrero de 2008). **8. Informar** a SEGUROS CONFIANZA S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 801023088 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **9. Remitir** al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que realice las respectivas compensaciones con la deuda pendiente correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje con el saldo a favor del título minero No. 0350-20 según el concepto económico GRCE-0089-2020 del 22 de abril de 2020. **10. Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0350-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico PARV No. 496 del 13 de noviembre de 2024., se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. **11. Informar** que el Contrato de Concesión No. 0350-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM para el mineral Caliza. **12. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 496 del 13 de noviembre de 2024.

						13. Informar que mediante del Auto PARV No. 238 del 06 de julio de 2020, notificado por estado jurídico PARV No. 040 del 07 de julio de 2020, Auto PARV No. 333 del 16 de julio de 2021, notificado en estado jurídico PARV No. 071 del 21 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad , del Auto PARV No. 238 del 06 de julio de 2020, notificado por estado jurídico PARV No. 040 del 07 de julio de 2020, Auto PARV No. 333 del 16 de julio de 2021 notificado por estado jurídico PARV No. 0071 del 21 de julio de 2021, AUT-906-184 del 03 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 020 del 04 de marzo de 2022, Auto PARV No. 549 del 27 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico PARV No. 101 del 28 de diciembre de 2022, Auto PARV No. 118 del 11 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico PARV No. 026 del 12 de mayo de 2023, Auto AUT-906-477 del 30 de abril de 2024, notificado mediante estado No. 027 del 06 de mayo de 2024 y Auto PARV No. 004 del 09 de enero de 2024 notificado por estado jurídico PARV No. 001 del 10 de enero de 2024 le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la **Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.** **14. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **15. Informar** al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. **16.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**503032**	**VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S**	**13**	**28/11/2024**	**PARV 676**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503032, se realizan la siguiente aprobación y recomendaciones a la Sociedad titular VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S: **a. APROBACIONES** **1. APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de exploración por un valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($98.048.078,00) e intereses por un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 145.938,00). **b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde

						corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **3. INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. **4. INFORMAR** que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf **5. INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						6. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 338 del 27 de junio de 2024 notificado por estado jurídico PARV No. 035 del 28 de junio de 2024, referente a presentación los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Formato A, según lo indicado en el Concepto Técnico PARV No. 493 del 12 de noviembre de 2024. **7. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que mediante radicado No. 101087-0 (Evento No. 612937) del 22 de agosto de 2024, se allegó Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101024172, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de julio de 2024 hasta 27 de julio de 2025, con valor asegurado de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS Y VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE ($3.563.163,26), la cual será evaluada mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. **8. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, que la obligación allegada mediante radicado No. 95920-0 (Evento 570691) del 16 de mayo de 2024, Formato Básico Minero Anual 2023 a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. **9. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, que la obligación allegada mediante Radicado No. 102441-0 (Evento No. 626860) del día 22 de septiembre de 2024, Formato Básico Minero Anual 2022 a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. **10. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico No. 493 del 12 de noviembre de 2024. **11. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T.O deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standars-CRIRSCO. **12. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada mediante radicado No. 102453-0 (Evento No. 626974) del 22 de septiembre de 2024, en el Sistema de

						Gestión Integral de Minería, ANNA minería, será evaluada integralmente y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo separado que le será notificado. **13. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, que una vez verificada la **SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** por un periodo de **DOS (2) AÑOS**, se establece que es viable técnicamente la solicitud de prórroga, conforme a lo indicado en el numeral 2.15 del Concepto Técnico No. 493 del 12 de noviembre de 2024. **14. RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, que con base en lo convenido por las partes en la cláusula séptima numeral 7.4 de la minuta del contrato, la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO se debe ejecutar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de EXPLORACIÓN, que para el titulo minero en referencia el tercer año de exploración finaliza el día 23 de diciembre del 2024. Así mismo, es relevante resaltar que dicho documento técnico debe cumplir inexorablemente con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. **15. RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta de la minuta del contrato de concesión. **16. RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, que no podrá iniciar las labores de explotación hasta tanto cuente con el Plan de Gestión Social-PGS aprobado. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima ítem 7.15 de la minuta del contrato de concesión. Así mismo, es importante traer a colación que dicho documento técnico debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

						17. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo allegado a través del radicado No. 20241003437552 con fecha del 30 de septiembre, en relación con la solicitud de desistimiento de cesión Total de derechos y obligaciones de la empresa VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S a favor de la empresa BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S de derechos. **18.** Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 503032 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico No. 493 del 12 de noviembre de 2024, se indica que el titular **SI** se encuentra al día. **19. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 493 del 12 de noviembre de 2024. **20.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **21.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**502609**	**BOCONO COLOMBIA CORP SAS**	**11**	**29/11/2024**	**PARV 677**	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **502609**, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero sociedad **BOCONO COLOMBIA CORP. SAS:** **3.1. APROBACIONES** **1. Aprobar** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por la sociedad titular por un valor de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS M/CTE $ $2.097.070 y pago de intereses moratorios por un valor de DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESO M/CTE ($2.717). **3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o

						mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. Informar** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. **3. Informar** que, una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnAmineria_compressed.pdf. **4. Informar** que, a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **5. Informar** que, de acuerdo con la parte motiva del presente auto, mediante acto administrativo separado se dispondrá conceder la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada por la sociedad **BOCONO COLOMBIA CORP. SAS,** en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **502609** a través de radicado No. 102395-0 del día 20 de septiembre de 2024, (Evento No. 626519), allegado través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

						6. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 102365-0 del día 20 de septiembre de 2024 (Evento 626124), la presentación del Formato Básico Minero anual 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **7. Informar** que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 95933-0 del día 16 de mayo de 2024, (Evento No. 570857), la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **8. Informar** que, toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del Concepto Técnico No. 501 del 15 de noviembre de 2024. **9. Informar** que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O., deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Estándar s- CRIRSCO. **10. Recordar** que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima numeral 7.4 de la minuta del Contrato de Concesión No. **502609**, la presentación del programa de trabajos y obras se debe allegar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. **11. Recordar** que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **12. Recordar** que, no se podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto se cuente con el Plan de Gestión Social - PGS aprobado. **13. Informar** al titular del Contrato No. **502609**, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.

						14. Remitir al Grupo de Recursos Financieros relacionados al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración: - Ajustar la nota debito No. 24022298 por valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.984) causada por concepto de faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración según lo dispuesto en el Auto PARV No. 169 del 21 de marzo de 2024: "(…) REMITIR al Grupo de Recursos Financieros Evaluación Técnico PARV No. 141 del 18 de marzo de 2024 y el presente acto para que proceda en el ámbito de sus competencias a realizar los ajustes correspondientes al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración de acuerdo con los numerales 2.1 y 3.5 del Concepto Técnico citado que se transcriben a continuación: - Causar una nota debito por el valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.994), que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto pago realizado por el titular minero el día 24 de diciembre de 2022. (…)" - Causar una nota debito por concepto de intereses moratorios de la Nota debito 24022298 por valor de SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($717), por concepto de faltante de pago correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. - Después los ajustes anteriores, aplicar a las Notas Débitos mencionadas, el pago con Nota Crédito No. 2401364 y número de consignación 20231219111615 del 12 de junio de 2024 (Restitución de recursos del ministerio de hacienda) por valor de DIEZ MIL PESOS $10.000. **15. Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el titulo minero No. **502609 NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **16. Informar** que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. **502609** causadas hasta la fecha, se indica que el titular **SI se encuentra al día.** **17. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 501 del 15 de noviembre de 2024. **18. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JDS-16031**	**ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE**	**16**	**29/11/2024**	**PARV 678**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. **JDS-16031** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 507 del 18 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere por una sola vez** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. **JDS-16031,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – **PTO**, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 del 1º de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 507 el 18 de noviembre de 2024, en sus numerales 3.1.2. y 3.2., y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto, y que en consecuencia en el numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** al titular del Contrato de Concesión No. **JDS-16031**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** que el Concepto Técnico PARV No. 507 del 18 de noviembre de 2024 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. **JDS-16031** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SEXTO**: Recordar al señor **ORLANDO ANDRÉS OÑATE OÑATE**, titular del Título Minero No. **JDS-16031**, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuente con el PTO aprobado y el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

						ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **JDS-16031** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 507 del 18 de noviembre de 2024, se observa superposición en el área del título con zonas de restricción minera: *Superposición parcial con la Capa: "ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR - GUAJIRA - RESOLUCION ANI 921 DE 10 DE JUNIO DE 2015 - VARIANTE VALLEDUPAR - SAN DIEGO". Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Fecha Actualización: Dic 22, 2022 12:00 AM.* *• Superposición parcial con la Capa: "LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA VÍA BIDERECCIONAL (VARIANTE) ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO Y LA VÍA LA PAZ – VALLEDUPAR - RESOLUCIÓN 987 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017". Fuente: Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Fecha Actualización: Oct 06, 2019 12:00 AM.* *• Superposición parcial con la Capa: "Reserva de la Biosfera SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA". Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha Actualización: Sep 28, 2018 12:00 AM* Por lo anterior, si van a desarrollar actividades mineras en dicha área, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO OCTAVO*: Informar*** que, una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería se evidencia omisión en la presentación de la póliza minero ambiental, para amparar el Contrato de Concesión No. **JDS-16031**, frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. **ARTÍCULO NOVENO**: Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **ORLANDO ANDRÉS OÑATE OÑATE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.088.478, titular del Contrato de Concesión No. **JDS-16031** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**21833**	**CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA**	**20**	**29/11/2024**	**PARV 679**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 21833 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA: **3.1 APROBACIONES**

						1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **2. Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y recebo correspondientes a los trimestres I del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **3. Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **4. Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y recebo correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **3.2 REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **III trimestre del año 2010, para mineral de gravas**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **IV trimestre del año 2010, para mineral de gravas**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **I trimestre del año 2014, para mineral de gravas**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **4. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **III trimestre del año 2014, para mineral de gravas**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **5. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **IV trimestre del año 2014, para mineral de gravas**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **6. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **I trimestre del año 2015, para mineral de gravas**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **7. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el

						literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **II trimestre del año 2015, para mineral de gravas**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **8. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **IV trimestre del año 2015, para mineral de gravas**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **9. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **I trimestre del año 2016, para mineral de gravas**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **10. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **gravas y recebo** del **IV trimestre del año 2022,** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **11. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **gravas y recebo** del **I trimestre del año 2023,** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación

						del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **12. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **gravas y recebo** del **IV trimestre del año 2023,** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **13. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique) Variables para el cálculo de la producción, Sistema de consolidación de datos de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020" y lo observado en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 506 del 18 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.** Mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias **4. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21833, que la póliza minero ambiental presentada con número de radicado: 100972-0 (evento: 612238) del 21 de agosto de 2024 en el SIGM “Anna Minería”, no. 3005852 expedida por la aseguradora PREVISORA SEGUROS, por un valor asegurado CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA PESOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (197.640.036,00), con vigencia desde

						18/08/2024 hasta el 18/08/2025 la misma esta respectivamente firmada por el tomador y presenta el comprobante de pago será objeto de evaluación técnica y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo. **5. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21833, que el radicado No. 20231002306612 del 1 de marzo de 2023 presentado con fin de darle respuesta al Auto PARV No. 130 del 26 de mayo de 2023 referente a que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1. para la estimación del recurso y 3.1.3 para la estimación de la reserva de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 091 del 10 de abril de 2023, se encuentra en evaluación técnica y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo. **6. Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21833, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 93150-0 Fecha y hora**:** 22/MAR/2024 20:10:35 (evento 548929) el formato básico minero anual correspondiente al año 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **7. Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21833, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 93153-0 Fecha y hora**:** 22/MAR/2024 20:41:44 (evento 548939) el formato básico minero anual correspondiente al año 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **8. Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21833, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No.65617-0 del 09 de febrero de 2023 (evento 405924) el formato básico minero anual correspondiente al año 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **9. Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21833, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 100633-0 Fecha y hora**:** 14/AGO/2024 15:47:32 (evento 609704) el formato básico minero anual correspondiente al año 2023, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **10. Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21833, que los radicados No. 20241003389772, 20241003389702, 20241003389742 del 05 de septiembre del 2024, con el fin de darle respuesta a los requerimientos

						realizados mediante Auto 365 del 19/06/2024 fue evaluado dentro del formato diseñado para tal fin y el resultado del mismo se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **11. Informar** a la Aseguradora la PREVISORA S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3005852 ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **12. Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 21833 causadas hasta la fecha de concepto técnico PARV No. 506 del 18 de noviembre de 2024 se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. **13. Informar** que el Contrato de Concesión No. 21833 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **14. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 506 del 18 de noviembre de 2024. **15. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **16. Informar** al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. **17.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IHM-16111**	**HENRY SILVA GUTIERREZ, MINERALES EMANUEL C.I LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING SA ICTS**	**16**	**29/11/2024**	**PARV 680**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IHM-16111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares **"HENRY SILVA GUTIERREZ, MINERALES EMANUEL C.I. LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S"**: **a. REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR bajo apremio de multa**, a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de año 2.023 y del I, II y III trimestre del año 2.024, con los respectivos soportes de pago, (si a ello hubiere lugar) más los intereses

						que se causen hasta el momento de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR bajo apremio de multa**, a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2021, así como los del I, II y III trimestre del 2022, con los respectivos soportes de pago, (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3. REQUERIR bajo apremio de multa**, a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera "AnnA MINERÍA" del formato básico minero anual 2.023, con su respectivo plano de avance. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **4.** Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 588 del 30 de agosto de 2018 notificado por Estado Jurídico PARV No. 032 del 31 de agosto de 2018 respecto diligenciar electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2017 y 2018, y el formato básico minero anual con sus planos de labores. Como quiera que el auto citado se notificó en fechas superiores a cinco (5) años conforme al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, las obligaciones se requerirán nuevamente a través del presente auto: - **REQUERIR bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que los Titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - **REQUERIR bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que los Titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - **REQUERIR bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que los Titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA

						MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2017 con su respectivo plano de labores acorde a los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **5.** Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 131 del 25 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico PARV No. 005 del 28 de enero de 2019 respecto Allegar el comprobante de pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($3.710.191,17). Como quiera que el auto citado se notificó en fechas superiores a cinco (5) años conforme al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, las obligaciones se requerirán nuevamente a través del presente auto: De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor HENRY SILVA GUTIERREZ identificado con C.C. No. 19297577 y las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA identificado con NIT No. 900294720-0 e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S, identificado con NIT No. 900108674-4, en su calidad de beneficiarios del título minero No. IHM-16111 Título minero, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($3.710.191,17) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. En consecuencia, de lo anterior, se procede a **REQUERIR** a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de la TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($3.710.191,17) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **6.** De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor HENRY SILVA GUTIERREZ identificado con C.C. No. 19297577 y las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA identificado con NIT No. 900294720-0 e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S, identificado con NIT No. 900108674-4, en su calidad de beneficiarios del título minero No. IHM-16111 Título minero, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS ($3.539.013), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

						En consecuencia, de lo anterior, se procede a **REQUERIR** a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de la TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS ($3.539.013), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. **3.INFORMAR** que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf

						4.INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **5.INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. IHM-16111, que mediante Auto PARV No. 242 del 25 de mayo de 2021, notificado por Estado Jurídico PARV No. 053 del 27 de mayo de 2021, se procedió a requerir bajo a premio de multa y causal de caducidad: Diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anual 2018, semestral y anual 2019 y anual 2020 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 143 de 05 de abril de 2021, Allegue los formularios para declaración y liquidación regalía correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre 2020, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiera lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva, Allegue el formulario para declaración y liquidación regalía correspondiente I trimestre 2021, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiera lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva, Presenten como lo ordena el artículo 84 y 281 de la Ley 685 de 2001, el Documento Técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO), Presenten la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días, Diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anual del año 2009, y semestral del año 2010, Diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería los Formato básico Minero semestral y anual 2015, semestral y anual 2016, Allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE ($3.091.108) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto Canon superficiario correspondiente al séptimo (7) año de la etapa de exploración, Allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.307.488), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago que corresponde al Canon superficiario correspondiente al primer (1) año de la etapa de construcción y montaje y Alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el titulo se encuentra desamparado desde el 17 de diciembre de 2016, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **6.INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. IHM-16111, que mediante Auto PARV No. 331 del 21 de junio de 2022 notificado por Estado Jurídico PARV No. 061 del 23 de junio de 2022, se procedió a requerir bajo a premio de multa: Implemente señalización informativa, toda vez que el titulo se encuentra desamparado desde el 17 de diciembre de 2016, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						7.INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IHM-16111, que mediante Auto PARV No. 470 del 21 de noviembre de 2022, notificado por Estado Jurídico PARV No. 088 del 22 de noviembre de 2022, se procedió a requerir bajo a premio de multa: Presenten el formato básico minero anual del 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **8.INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. IHM-16111, que mediante Auto PARV No. 492 del 22 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico PARV No. 079 del 26 de diciembre de 2023, se procedió a requerir bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad: Diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022 junto con el plano y Presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, I, II, III trimestre de 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo y presente la renovación de 'Póliza Minero Ambiental, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" de conformidad con las recomendaciones citadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV 198 del 30 de octubre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **9.INFORMAR** a Los titulares del contrato de concesión No. IHM-16111 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo del 2.023. **10.INFORMAR** a Los titulares del contrato de concesión No. IHM-16111 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contará con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera. Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros con el fin de ajustar lo siguiente respecto al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración: - **AJUSTAR** la Secuencia Debito No. 118675, con relación al pago del canon superficiario de la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN del título minero No. IHM-16111, dado que, ya se encuentra aprobado en la parte considerativa de la Resolución GTRV No. 073 del 08 de junio de 2011, la cual acogió el concepto técnico GTRV-CT No. 0129 del 02 de junio del 2011, resultando un saldo a favor disponible de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($172.416) y NO de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($73.593) como se señaló incorrectamente en el concepto técnico GTRV-CT No. 0129 del 02 de junio del 2021. Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros con el fin de ajustar lo siguiente respecto al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración: - **AJUSTAR** la Nota Crédito No. 15904, con relación al pago recibido por concepto del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA EXPLORACIÓN del título minero No. IHM-16111, dado que, el valor correcto fue de DOS

						MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($2.569.407) según la aprobación realizada mediante Auto GTRV No. 035 del 23 de enero de 2012, el cual acogió el concepto técnico GTRV-CT No. 023 del 12 de enero del 2.012, y no de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($2.643.000), por tanto, resultaría que NO existe saldo a favor disponible por concepto de esta anualidad. **11.RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, es decir que para el III trimestre 2024 tiene plazo de presentarse hasta el 18 de noviembre del año 2024, sin que se le generen intereses moratorios, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del términos antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado. **12.Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IHM-16111, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 13.Informar que, una vez evaluadas las obligaciones legales y contractuales del Título Minero No. IH6-16111, causadas hasta la fecha, se indica que al titular **NO** se encuentra al día. 14.Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 483 del 08 de noviembre de 2024. 15.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**LFL-08551**	**GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S**	**20**	**29/11/2024**	**PARV 681**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. **LFL-08551** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 515 del 21 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere por una sola vez** bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **LFL-08551,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – **PTO**, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 del 1º de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 515 el 21 de noviembre de 2024, en sus numerales 3.1.2. y 3.2., y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto, y que en consecuencia en el numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

						PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **LFL-08551**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** que el Concepto Técnico PARV No. 515 del 21 de noviembre de 2024 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No. **LFL-08551** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SEXTO**: Recordar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S.**, titular del Título Minero No. **LFL-08551**, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuente con el PTO aprobado y el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **LFL-08551** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 515 del 21 de noviembre de 2024, se observa superposición en el área del título con zonas de restricción minera: • *Superposición parcial con la Capa: LICENCIA AMBIENTAL "LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 500 KV, CIRCUITO SENCILLO BOLIVAR – COPY – OCAÑA – PRIMAVERA Y ASOCIADAS", Resolución 1514 del 14 de octubre de 2005. Fuente: Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Fecha Actualización: Oct 06, 2019 12:00 AM.* • *Superposición parcial con la Capa: RESERVA FORESTAL LEY 2 DE 1959 RÍO MAGDALENA "zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal del Río Magdalena, Ley 2da de 1959". Acto Administrativo: Resolución 1924 del 30 de diciembre de 2013. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha Actualización: Jun 06, 2024 12:00 AM* Por lo anterior, si van a desarrollar actividades mineras en dicha área, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual debe allegar copia o constancia de su trámite.

						ARTÍCULO OCTAVO*:* Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO NOVENO**: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S.,** identificada con NIT. 900309927-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. **LFL-08551** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101031286 expedida el 15 de agosto de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. **LFL-08551** para la vigencia comprendida entre el 02 de agosto de 2024 hasta el 02 de agosto de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**0167-20**	**PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S**	**21**	**29/11/2024**	**PARV 682**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni los complementos del mismo, presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y en respuesta a los requerimientos del Auto PARV No. 011 del 19 de enero de 2023 para el Contrato de Concesión No. **0167-2-20**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 487 del 07 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere por última vez** bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. **0167-2-20,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – **PTO**, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto PARV No. 011 del 19 de enero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 487 el 07 de noviembre de 2024, en sus numerales 3.1.2 y 3.2.2, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto, y que en consecuencia en el numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto

						administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO**: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **0167-2-20** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 487 del 07 de noviembre de 2024, se observa superposición total con la capa: • *"Reserva de la Biosfera SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA". Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha Actualización: Sep 28, 2018 12:00 AM* **PARÁGRAFO**: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la titular del Contrato de Concesión No. **0167-2-20**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** que el Concepto Técnico PARV No. 487 del 07 de noviembre de 2024 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. **0167-2-20** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SEXTO***:* Remitir A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, remítase a la compañía de seguros "**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101023580 el día 24 de mayo de 2024, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO OCTAVO**: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad **PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.,** identificada con NIT. 800107800-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. **0167-2-20** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de diciembre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR